



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2017
PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:**

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Escrito de Maribel Chollet Morán, quien se ostenta como Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Sinaloa.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del acuerdo número uno del uno de octubre de dos mil dieciséis, en el que consta que la promovente es la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Sinaloa. 2. Original del acta de siete de junio de dos mil diecisiete, en la que se hace constar la ausencia del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Sinaloa. 3. Copia simple de la credencial del elector expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor de Juan Zambada Corona. 4. Copia certificada de las constancias que integran el proceso legislativo del Decreto número 105 expedido por el Congreso de Sinaloa, el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, que reforma los artículos 24 y 112 de la Constitución Política de Sinaloa, en dos tomos. 	028971
<p>Oficio TEPJF-FAFB-81-17 de nueve de junio de dos mil diecisiete, signado por Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Magistrado Presidente por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual remite la opinión formulada por los magistrados integrantes del referido tribunal, relativas a la acción de inconstitucionalidad citada al rubro.</p>	029477

Las documentales anteriores fueron recibidas y registradas, respectivamente, el ocho y nueve de junio de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Sinaloa a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, y del Magistrado Presidente por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹Conforme a las constancias que exhibe al efecto y los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, de contenido siguiente:
Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa
Artículo 42. El Presidente de la Mesa Directiva tendrá la representación legal del Congreso, pudiendo delegarla en la persona o personas que considere conveniente; y tendrá las siguientes atribuciones: [...].
Artículo 43. Los Vice-Presidentes auxiliarán al Presidente en el desempeño de sus funciones, y lo suplirán en sus ausencias e impedimentos temporales, en el orden de su designación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2017

En consecuencia, se tiene a la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Sinaloa **rindiendo el informe** solicitado al Poder Legislativo de Sinaloa; así como designando **delegados y autorizado**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su informe.

Además, se tiene al Poder Legislativo **desahogando el requerimiento** realizado en proveído de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, consistente en enviar los documentos relacionados con el proceso legislativo del decreto combatido, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo referido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³ en relación con el 59⁴ y 68⁵, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

En otro aspecto, acorde con lo solicitado en el proveído referido, se tiene a los magistrados integrantes de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** formulando por escrito su opinión en la acción de inconstitucionalidad citada al rubro.

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



Esto, con fundamento en el artículo 68, párrafos primero y segundo⁸, de la ley reglamentaria.

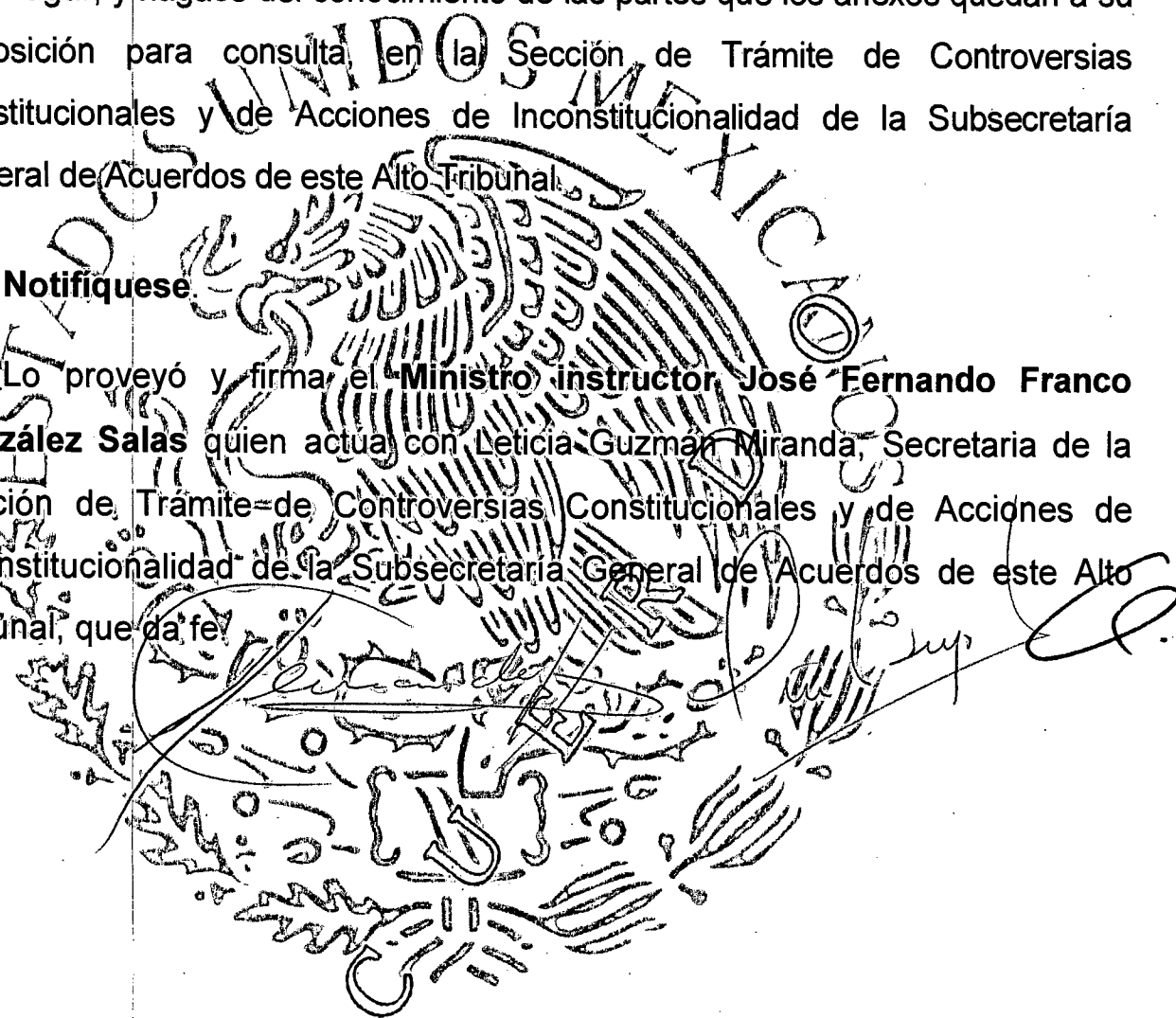
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Por otro lado, con copia del informe y opinión de cuenta
córrese traslado al partido promovente y a la Procuraduría
General de la República para los efectos legales a que

haya lugar, y hágase del conocimiento de las partes que los anexos quedan a su
disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría
General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco
González Salas** quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la
Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto
Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de doce de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la acción de inconstitucionalidad 33/2017, promovida por el Partido de la Revolución Democrática. Conste.

LAMD

⁸Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...].